



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a las PREGUNTAS ESCRITAS formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, Sr. Sánchez Pérez que se relacionan a continuación:

- PE 2946/20 R 15876
- PE 2947/20 R 15877

Madrid, 06 de agosto de 2020  
LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA ISABEL  
Fecha: 2020.08.06 13:23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222256465005144863296

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## **PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA**

PE 2946/20 R 15876

**AUTOR/A:** Alejandro Sánchez Pérez (GPMM) ,

**ASUNTO:** qué tipo de protección ambiental deberían tener, a juicio de la Consejería de Medio Ambiente, las denominadas Lagunas de Ambroz, originadas por la extracción de sepiolita en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid.

### **RESPUESTA:**

En la actualidad se está ejecutando el contrato de servicios denominado “REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ESTUDIOS PREVIOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE EMBALSES Y HUMEDALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, mediante el que se pretende revisar y actualizar el Inventario de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid del año 1982, elaborado por la Sección de Planificación del Medio Físico de la Diputación de Madrid.

Las denominadas Lagunas de Ambroz, situadas en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid, están siendo analizadas en este contrato, como parte de las sugerencias recibidas en la participación pública del Plan integral de recuperación y conservación de los ríos y humedales de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 3 de agosto de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 2947/20 R 15877

**AUTOR/A:** Alejandro Sánchez Pérez (GPMM) ,

**ASUNTO:** cómo valora la evaluación de impacto ambiental de la extracción de sepiolita sobre las denominadas Lagunas de Ambroz por parte de la empresa Tolsa, en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid.

## RESPUESTA:

La explotación minera TOLSADECO N° 2566 cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable de fecha 12 de julio de 2019 que fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) el 12 de septiembre de 2019, tras haber cumplido todos los trámites preceptivos y teniendo en cuenta la información recogida en los informes sectoriales correspondientes, que fueron emitidos por cada responsable en el ámbito de sus competencias.

Así, dentro del procedimiento de evaluación se solicitó informe a la unidad competente en la coordinación de los informes relativos a biodiversidad, flora y fauna, así como a la gestión de montes y espacios protegidos. Dicha unidad remitió, tras realizar las correspondientes consultas, información que indicaba que “la actuación propuesta no afecta de forma apreciable directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni tiene efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos.” Y que “se considera adecuado los trabajos de restauración programados, con el fin de poder volver a cultivar las tierras afectadas”. Todo ello justificado en que la zona en la que se desarrolla la actuación, no se ubica en espacios protegidos y se trata de un medio muy antropizado.

Igualmente, el Ayuntamiento de Madrid emitió informe que indicaba que “a la vista de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental y demás estudios sectoriales consultados, se considera que los impactos ambientales previsiblemente generados por el proyecto, pueden ser minimizados con las medidas preventivas y correctoras previstas, comprobando su eficacia mediante los controles establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental”. Además, en relación con el material de relleno empleado en la Restauración de las labores mineras indicaba “deberá contar con propiedades similares a los terrenos a restaurar”.

Madrid, 4 de agosto de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

